

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

|   |              |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... | 0'50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción.....  | 1'00 —       |
| Idem oficiales ídem ídem.....   | 0'50 —       |
| Idem particulares.....  | 1'50 —       |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de vuestra excelencia transcribiendo otro del Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, relacionado con el régimen a seguir por los Ayuntamientos para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que tras algunas reuniones de los representantes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en las que no se llegó a concretar nada, se celebró el día 7 del pasado, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia, una reunión, a solicitud de varios Secretarios, en la que los representantes reunidos acordaron crear una Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que habiendo recibido dicha Delegación quejas de los partidarios del sistema antiguo y otras de los opuestos a él, la propia Delegación había estudiado el asunto y llegado a sus conclusiones, que sometía a la superior consideración de V. E., para si se dignaba aprobarlas ilustrar a los Ayuntamientos, y, en otro caso, rogándole le manifestase el procedimiento a seguir para llegar a una solución definitiva sobre tan importante materia:

Resultando que las conclusiones aludidas son las siguientes:

1.ª Quedan en todo vigor, sin modificación alguna, las disposiciones del Real decreto de 11 de marzo de 1886, que reguló la forma y el procedimiento para cubrir las atenciones

carcelarias, manteniendo, por tanto, la existencia de la Junta a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto que atribuye derecho a convocar y la obligación de percibir al Alcalde de la cabeza del partido, así como la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea del Ayuntamiento cabeza de partido.

2.ª Que imputadas al presupuesto del Estado las obligaciones de carácter esencialmente carcelario, quedan de cuenta de los Ayuntamientos las obligaciones determinadas en la Real orden de 27 de noviembre de 1923; y

3.ª Que para atender a estas obligaciones de Administración de Justicia, los Ayuntamientos pertenecientes a un partido judicial deben agruparse para constituir las agrupaciones forzosas establecidas por el nuevo Estatuto municipal y reguladas en su constitución por el precepto del artículo 15 del nuevo Reglamento de términos y población municipal de 2 de julio de 1924, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones Permanentes de las Corporaciones, y una vez tomado este acuerdo, los representantes de la Comisión Municipal Permanente, o las Comisiones enteras, se reúnen para determinar su régimen y presupuesto de gastos:

Resultando que lo expuesto es, a juicio de dicha Delegación, lo que procede verificar para atender a los gastos de la Administración de Justicia, no imputables al Estado, y que V. E. traslada a este Departamento a los efectos correspondientes, encargando la necesidad de que se le manifieste si es ese Centro, o, por el contrario, la Delegación de Hacienda quien ha de aprobar o sancionar los presupuestos carcelarios y tramitación que ha de seguirse:

Resultando que, además, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial comunicó también a este Departamento que, a su debido tiempo y por la Junta de Alcaldes del partido judicial del mismo nombre, se aprobó, conforme a las disposiciones del Real decreto de 1886, el oportuno presupuesto para atender a las obligaciones de la Administración de Justicia, así como de las carcelarias, que dicho presupuesto fué remitido para su aprobación

a V. E., sin que lo haya sido, si bien por noticias particulares se sabe que se encuentra pendiente de trámite; que posteriormente, y por Real orden de 26 de mayo, publicada en la Gaceta del 23, y a consecuencia del recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena, como cabeza de partido, se dictó la Real orden de 26 de mayo, en la que se dispuso que, con carácter general, los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de Justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, mancomunándose al efecto, con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.º del Estatuto municipal; que, en cumplimiento de estos preceptos, se convocó por el Ayuntamiento dicho, cabeza de partido, a una reunión de Alcaldes para determinar las bases de la Mancomunidad, que había de hacerse cargo de las obligaciones de la Administración de Justicia, y encontrándose en trámite de aprobación a instancia de varios Secretarios del mismo, se convocó por el Secretario judicial a una reunión de Alcaldes y Secretarios para convenir las estipulaciones de un contrato de Sociedad de carácter civil que se hiciese cargo de las tan repetidas atenciones de la Administración de Justicia, reunión que tuvo lugar en dicho Real Sitio, con fecha 6 de julio del corriente año, y en cuya reunión quedaron aprobadas las bases de la proyectada Sociedad, no sin antes se hiciese constar por el Secretario de dicho Ayuntamiento cabeza de partido que, dictado el Reglamento sobre términos y población municipal, y en cumplimiento del artículo 15 del mismo, la forma de atender a estas obligaciones de Administración de Justicia era la agrupación con carácter obligatorio, atendiendo a los preceptos del Estatuto municipal; e indicando que remitido el proyecto de contrato suscrito por los Alcaldes y Secretarios para su ratificación por la Comisión Permanente del Municipio, y en virtud del dictamen del Secretario de la Corporación, acordó suspender la aprobación del mencionado contrato, del que remite copia, y elevar la presente consulta sobre si, como informa el mencionado Secretario, la forma de atender las obligaciones de la

Administración de justicia del partido son constituyéndose en agrupación obligatoria o si puede ser legal el acuerdo de la Comisión Permanente, ratificando las estipulaciones del proyectado contrato de constitución de Sociedad civil que se pretende formar por los Ayuntamientos del partido, y por último, si mientras esto no sucede, puede el Ayuntamiento o no abonar cantidad alguna para estas atenciones:

Visto el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio próximo pasado, y publicado en la Gaceta de Madrid del día 3, disponiendo «se establecerán también Agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones Permanentes de las Corporaciones, sin ulterior recurso»:

Considerando que la cuestión planteada, tanto por el Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, como por el Alcalde-Presidente del Real Sitio del mismo nombre, está resuelta por el artículo 15 del Reglamento citado, toda vez que, incluyéndose en él «el pago de las atenciones de la Administración de Justicia», es evidente que tal concepto se excluye de los comprendidos entre aquellos que enumera el artículo 4.º del Estatuto Municipal, cuya aplicación sirve de fundamento a la sociedad civil intentada constituir por los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de San Lorenzo de El Escorial «para atender a los gastos de carácter judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo»; o sea, en diferentes palabras, lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio próximo pasado, que resultaría contrario con el funcionamiento de la mencionada sociedad civil en asunto de carácter administrativo, reservado, primero, a las Mancomunidades municipales, con arreglo a lo establecido en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 2.º del Estatuto Municipal, según Real orden de 26 de mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid del 28, y luego las agrupaciones forzosas de Municipios por el ya

repetido artículo 15 del Reglamento de 2 de julio próximo pasado:

Considerando que las formalidades para constituir las agrupaciones forzadas de Municipios se estimen en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 2.º del Estatuto Municipal, y en el título 3.º del Reglamento de 2 de julio próximo pasado, debiendo, pues, ajustarse a dichos textos legales las Agrupaciones obligatorias para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, si bien cabe adaptar a aquellos textos legales, solo como supletorios, preceptos y prácticas que venían aplicando y observándose acerca del particular, con la única limitación de que no infrinjan el Estatuto y Reglamento de referencia:

Considerando que el régimen económico-administrativo municipal está sometido a la intervención de los Delegados de Hacienda y Autoridades superiores del propio orden, salvo el recurso contencioso-administrativo, cuando es autorizado; de suerte que los presupuestos carcelarios deben tener análoga tramitación y aprobación o sanción que los de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y sí la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial correspondiendo a los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que se formen a tal fin; todo previo cumplimiento de las disposiciones anteriormente aludidas. Ha sido, asimismo, la voluntad de S. M. que se observe ésta como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO-SOTELO

Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

## Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 60

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdemorillo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Alamillo.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos,

prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 5 de agosto de 1924.

El Gobernador Peñalver

(Núm. 2.312)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 11 de abril de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del nombramiento provisional de maestro barbero del Hospicio, hecho en favor de D. Antonio Molina, por el señor Visitador del establecimiento, y prestar conformidad al mismo.

Quedar enterada de un oficio de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País invitando a la Corporación para asistir a la fiesta del idioma español que prepara para el día 23 del actual.

Designar para ejercer la Visita en el Hospital de San Juan de Dios al señor Pérez Sommer, y como vocales de la Comisión de Beneficencia y de la de Fomento al Sr. Masiello, y de la Beneficencia y Hacienda al Sr. González Pintado.

Suspender la anunciada subasta para el suministro de la carne y que por la Comisión de Beneficencia se anuncie nuevamente.

Adjudicar definitivamente a D. Manuel López Luieres los terrenos llamados de Maroto, en el precio tipo de 143.570'70 pesetas, por ser el único postor que presentó proposición y no haberse formulado protesta ni reclamación contra el acto de la subasta.

Contestar a la Agencia Ejecutiva Municipal de la tercera Zona que la fianza constituida por D. Clemente Oria, como arrendatario de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, está únicamente afecta a los compromisos contraídos en la Diputación, y únicamente cuando termine el contrato podrá disponerse de ella.

Desestimar la pretensión de doña Carolina María Santos para que su esposo, el Capitán de Infantería, presunto demente, D. Rafael Allanegui, sea recluido en el Manicomio de Ciempozuelos, por no reunir las condiciones reglamentarias, y que se devuelva la instancia de dicha señora a la Dirección General de Administración Local, por cuyo conducto se ha cursado la solicitud dirigida al Directorio Militar.

Acceder a la petición de doña María Gallinas en que solicita el traslado de su esposo el ex Guardia civil, D. José Aguado Amor, desde el Manicomio de Valladolid, donde se encuentra, al de Ciempozuelos, siendo de cuenta de la familia todos los gastos del traslado de uno a otro establecimiento.

Disponer que tanto las 125 pesetas, importe de la bonificación del seguro instituido por el Sr. Bañer a favor de una acogida de la Inclusa, como las 388'70 pesetas importe de los gastos de representación que correspondieron a dicho señor durante su actuación como Presidente, se entreguen al señor Visitador de la Inclusa para que

las invierta en obras de urgencia y utilidad para el establecimiento.

Contestar al señor Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa respecto a su reclamación para que la Corporación se provea de licencia para efectuar las obras de la Casa Maternidad, que los anteriores Ayuntamientos han considerado exentos de licencia las ejecutadas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, y que no hay inconveniente en remitir la autorización de la Dirección facultativa para el Maestro de obras.

Quedar enterada de la comunicación del Ministerio de la Gobernación en que el General Sr. Martínez Anido expresa su reconocimiento por el voto de gracias que se le ha concedido por su gestión en el asunto de la enajenación de los solares del antiguo Hospicio.

Desestimar la instancia de doña Eusebia Vargas, que solicita el ingreso de su hija Victoria Colorado Vargas en el Asilo de las Mercedes.

Acceder a lo solicitado por doña Francisca Sánchez Alonso solicitando el prohijamiento de una niña de la Inclusa, de seis a siete años.

Idem íd. íd. por doña Elvira Lara concediéndola un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas, como acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

Idem íd. íd. de doña Dolores Cafiñares Gómez concediéndola un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

Idem a lo solicitado por doña Francisca Hortelano García concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Melitona Díaz Hortelano, entendiéndose que esta concesión sea cuando se restablezcan los ingresos, suspendidos en la actualidad, y cuando la corresponda en turno.

Idem a lo solicitado por el Director del Hospital de San Juan de Dios para que se le conceda autorización para dar el extraordinario de costumbre a los enfermos y sirvientes, el día en que se celebre la fiesta del Santo Titular, y que se autorice el gasto con cargo a la consignación del presupuesto.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico participando que la Empresa de la Plaza de Toros solicita que el Dr. Segovia se haga cargo, por cuenta de la misma, del servicio de la enfermería, y que se acceda a dicha pretensión.

Disponer que por la Imprenta Provincial se haga una tirada de 500 ejemplares de las consideraciones publicadas por el Sr. Bañer referentes a la Inclusa.

Aprobar el informe del señor Visitador del Hospicio proponiendo se desestime la instancia de los ex inspectores del Establecimiento Sres. Martínez Picozo y Sanz, pidiendo su reposición o por lo menos la excedencia forzosa con los tres quintos de su haber.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Sinesio Martínez.

Acceder a lo solicitado por el portero y ordenanza del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Luis Sepúlveda y D. Julián Nieto, reconociéndoles el derecho al percibo de haberes desde el siguiente día al en que se produjo la vacante origen de sus ascensos.

Desestimar la instancia del Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo, D. Fernando Min-

gues, solicitando se le designe para desempeñar la plaza de Interventor del Hospital de San Juan de Dios.

Informar al señor Gobernador que procede desestimar la instancia del Médico de guardia, D. Joaquín Sánchez Gómez, en la que solicita de su autoridad suspenda el acuerdo de la Diputación de 22 de febrero último, que le denegó su petición referente a la forma de su excedencia.

Informar a la Superioridad en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Florentino Molás Basanta, contra acuerdo de la Diputación de 22 de febrero último, por el que le declaró cesante en el cargo de alumno interno de Medicina.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico participando su agradecimiento y gratitud del Cuerpo en general, y de los interesados, por el acto llevado a cabo por el señor Gobernador y Diputación al dejar sin efecto el castigo impuesto al Médico Sr. Salamanca y alumnos internos señores Abelló y Cañellas.

Desestimar las instancias de los alumnos internos de Medicina, D. José Antonio López, D. Antonio Ramón González Medina, D. Antonio López Villafuertes, D. Félix Monterde, don Manuel Tamames y D. Juan Guijosa, solicitando se les conceda beca, toda vez que no justifican debidamente la pobreza.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del maestro barbero del Hospicio, D. Emilio Vargas.

Madrid, 12 de abril de 1924.

El Secretario, Simón Viñals

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

La Sección de Vacaciones de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Jesús Aroca Trillo, sobre atentado, se ha servido señalar el día 12 de septiembre, y hora de las nueve y media en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Antonio Montenegro Ramón, como lo verifiquen por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castañón, número 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de agosto de 1924.

El Oficial de Sala, José Fernández

(Núm. 2.383) (B.—1.393)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Bias y Rivera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Pujades, relojero, domiciliado en la calle de las Huertas, número 28, de esta Corte, como comprendido en el número primero del art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de prisión dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria, en sumario por estafas, número 507 924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen actualmente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 12 de agosto de 1924

El Secretario, Sr. Moliner.  
P. D.

Faustino San Martín

Luis de Blas y Rivera

(Núm. 2.380) (B.—1.395)

### HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y en diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra doña Vicenta Sánchez Torres, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Conde.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el testimonio de poder que se acompaña, devuélvase éste al Procurador D. Hilario Dago, dejando nota en su lugar; a cuyo Procurador se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal de dicho escrito de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos porque se rige dicho Banco, requiérase a doña Vicenta Sánchez Torres, para que en plazo de dos días, satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres cuatro mil trescientas doce pesetas veintinueve céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos.

Al otro sí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador Sr. Dago testimonio del mismo, precedido de la presente.

Así lo provayó y firma S. S., de que doy fe, Arcadio Conde — Ante mí, J. María de Antonio, rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña Vicenta Sánchez Torres, cuyo actual domicilio se igno-

ra, se pone la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según lo acordado en providencia fecha de hoy.

Madrid, veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.

Bonifacio Suárez  
(A.—944)

### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Antonio Rubiños Muñoz, contra D. Fermín Moreno Fernández, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes embargados en dicho procedimiento consistentes en mesa de despacho, anaquelaría, mostrador y géneros de mercería y sedería, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, o sea por la suma de diez mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana; previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—941)

### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Félix Pérez Adeva, contra D. Carlos Martínez de Velasco, sobre rescisión de contrato de venta de un automóvil y otros extremos, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varios muebles y efectos embargados al demandado, que se tasaron pericialmente en cinco mil cincuenta pesetas, y se hallan depositados en poder del mismo D. Carlos Martínez de Velasco, que vive calle de Francisco Rojas, número tres, principal.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene; que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,  
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—940)

En el expediente seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Angel Angulo, a instancia de D. Enrique Silvela y Tordesillas, sobre declaración de ausencia de su padre D. Faustino Silvela Casado, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

«S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Faustino Silvela y Casado, pero sin que produzca efecto esta declaración hasta seis meses después de publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a cuyo fin se librarán los oportunos edictos.—Lo mandó y firma el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, de que doy fe. Dimas Camarero.—Ante mí, P. S., José Torres.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.

Lodo. José Torres

Dimas Camarero

(D.—120)

### LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de mayor cuantía que sigue la Compañía Anónima «United S. Estates Rubber Company Limited», contra D. Juan José Rodríguez Bustos y doña Julia Santos, viuda de Morlans, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, en que ha sido tasada la finca siguiente:

Unos cerros baldíos en igual término de Villacanejos, a los puntos nombrados Fajarrosa, Valtarullillo y Villacabras, de tercera clase, y Villacabras, de tercera clase y secano, conteniendo esparto, tomillo, dos viñas, olivares y tierra de labor; linda: al Norte, con la raya del término de Chinchón y con la finca número tres; Mediodía, con tierras de particulares; Levante, con la finca número tres y número nueve, llamada de las Aguas, y Poniente, con la finca número uno. Tiene cabida ochenta y dos hectáreas cincuenta y dos áreas noventa y cuatro centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalú; que los títulos de propiedad,

suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría y con los que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,  
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,  
García

(A.—943)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que sigue D. Félix Schlayer, contra D. Pedro Cardiel y Sánchez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de dos mil trescientas veinticinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes y derechos:

Una viña sita en la partida de la Encina de las Cuevas del Castillo, término municipal de Tosos.

Una casa sita en la calle de Granero de Tosos, número tres.

Un corral con un caño de bodega y lagar, en el barranco de la Chiquita, numerado con el veintinueve.

Y el derecho de usufructo foral, que como viudo de doña Rudesinda García, corresponde al D. Pedro Cardiel, sobre una viña y un campo de media yugada cada uno, y otro campo de dos yugadas.

Para cuyo remate se ha señalado el día tres de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no ha sido suplida, previamente, la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,  
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,  
García

(A.—937)

### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el día de hoy, en los autos que se siguen por el procedimiento especial

de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Blas Arbuñes Aznarer, representado por el Procurador Sr. Pérez Martín, contra doña María del Rosario González Dueñas y Carranza, casada con D. César Idoate y Esteban, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por el tipo de cien mil pesetas, la sexta parte indivisa de una posesión nombrada «Avaro», situada en Portugalete, provincia de Vizcaya, denominada «Palacio de Dueñas», toda ella cercada de pared, de mampostería y verja de hierro, dentro de cuyo perímetro se comprenden varios edificios y un extenso parque y huerta que comprende una superficie de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres metros, equivalentes a doscientos veinticinco mil ciento noventa y un pies cuadrados y sesenta centésimas de otro; enclavadas dentro de la misma existen: la casa principal o Palacio, ocupando una superficie de quinientos ochenta metros con sesenta decímetros; otra casa destinada a dependencias; un edificio destinado a cocheras; otro a vaquería, y un invernadero.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que la subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—938)

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España en solicitud de que se practique un requerimiento de pago a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Querejazo, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Fernández Quirós. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro. Por repartido el anterior escrito: Visto el poder otorgado por el Banco Hipotecario a favor del Procurador D. Hilario Dago, requiérase a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Querejazo, para que, dentro del término de dos días, paguen a dicho Banco los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés, por razón del préstamo que las tiene hecho, importante cada uno la cantidad

de dos mil ocho pesetas con nueve céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta del inmueble con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, y una vez hecho el requerimiento procedase a expedir el testimonio que se interesa, y dejando nota en su lugar, devuélvase el poder presentado. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe, Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de requerimiento a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Querejazo, pongo la presente en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.

(Firmado)

(A.—942)

#### ALCALA DE HENARES

Por el presente se hace saber a Engracia Fernández Díaz, de cincuenta años, casada con Rafael Rocio Aguilar, domiciliada últimamente en Puente Valdepeñas, calle de las Aguas, 10, cuyo actual paradero se ignora, que al dictar sentencia la Audiencia de Madrid en 13 de noviembre de 1923, en causa contra Benigno Contador Palomo, por robo, manda quede a su libre disposición el vestido de señora que se le entregó en concepto de depósito provisional.

Dado en Alcalá de Henares, a 18 de agosto de 1924.

El Secretario,  
Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 2.396) (B.—1.394)

#### CORDOBA

Cardó Ramón (Juan), vecino de Madrid, en la calle Montera, 28, 3.º, hoy de ignorado paradero, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, dentro de diez días, para notificarle y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde.

Córdoba, 29 de julio de 1924.

(Firmado)

(B.—1.368)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Julio Alvarez Iglesias, de treinta y seis años de edad, hijo de Anaoleto y Guadalupe, natural de Garpovillas, jornalero, casado, vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de Extremadura, 68, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena impuesta en causa segui-

da en este Juzgado, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado penado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, pelo rubio, ojos pardos, color del rostro sano, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Prisión de este partido, a los efectos expresados.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 11 de agosto de 1924.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo

Juan José Barrenechea

(Núm. 2.384) (B.—1.397)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Casimiro Olivares Costán, en concepto de Apoderado de D. R. O. Bergougnan, contra D. Antolín del Corral, sobre pago de cuatrocientas veintidós pesetas diez céntimos, importe del suministro de un bandeda, se ha acordado citar, por medio de la presente, al demandado D. Antolín del Corral, toda vez que se ignora su domicilio, a fin de que comparezca el día primero de septiembre, a las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, para prestar confesión judicial en expresados autos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado D. Antolín del Corral, expido la presente, visada por el señor Juez en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Gregorio Esteban

V.º B.º

El Juez municipal,

Emilio Aguado

(A.—939)

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE MADRID

De conformidad con lo resuelto por el excelentísimo señor Inspector General de Pósitos, y a propuesta de esta Jefatura, ha sido declarado cesante el Agente ejecutivo de la Sección, don Jesús Haro Lumbreras, encargándose interinamente del servicio el que lo es de la de Toledo, D. Antonio Moros Jimeno, según previene el artículo 23 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás Autoridades a quienes se refiere el artículo 12 de la mencionado Instrucción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909.

Madrid, 23 de agosto de 1924.

El Jefe de la Sección,

José Trujillo

(Núm. 2.424)

#### Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la «Mutualidad Obrera Maurista de Madrid», se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 5 de agosto de 1924.

El Secretario,  
Leandro Antón

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Marqués de Urquijo

(Núm. 2.316)

#### Dirección General de Seguridad

#### Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Dorn Ebert, contra providencia de esta Dirección General, fecha 13 de julio próximo pasado, imponiéndole la multa de 250 pesetas, por contravenir lo dispuesto en la orden circular de 23 de marzo último, sobre cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 1 de agosto de 1924.

El Director general,  
P. A.

(Firmado)

#### Ayuntamientos

#### PARLA

Los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, presentarán durante los días del presente mes las altas correspondientes con los títulos de dominio y certificaciones del Registro Fiscal de la provincia, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de ellas en Secretaría, donde deben presentarse.

Parla, 8 de agosto de 1924.

El Alcalde,

P. D.,

M. Beravente

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

La cuenta municipal de propios de esta Villa, correspondiente al ejercicio trimestral, se halla conservada por los dominios permanentes y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 5 de agosto de 1924.

El Alcalde,

P. O.,

Atilano del Valle

(Núm. 2.326)

#### MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798